

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

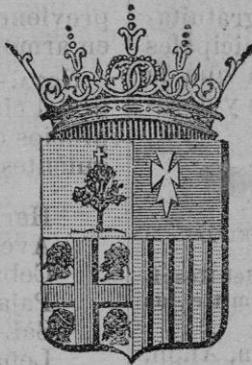
Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 abril 1913)

#### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Junta provincial de Protección a la infancia.

##### CIRCULAR

Son de tal importancia las funciones encomendadas a esta Junta por la Ley de 12 de agosto de 1904, así como por las de 26 de julio de 1908, 13 de marzo de 1900 y 23 de julio de 1903, completadas con disposiciones posteriores como el Real decreto y Real orden de 24 y 28 de febrero de 1908, y tales los beneficios que de su aplicación pueden obtenerse, que no he dudado en llamar la atención de todos los funcionarios a mis órdenes y muy especialmente a los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad para que, secundando las indicaciones de

la misma, contribuyan al mejor resultado de sus gestiones.

Una de sus principales misiones es el atender al cuidado de los niños que procedentes del Hospicio o Inclusa están sometidos a la lactancia mercenaria o han sido entregados a su educación a vecinos de la provincia y respecto a los cuales la acción protectora de la Junta no puede establecerse si no es por intermedio de los citados funcionarios, y a este efecto se les ha remitido unos impresos que deben devolver una vez llenos, y en los primeros diez días de cada mes, a la Inspección provincial de Sanidad en el primer caso y a mi presidencia en el segundo, hasta que cumplan la edad de diez años. En general, se ha cumplido el servicio, habiendo sido muy pocos los Alcaldes a los que me he visto precisado a castigar; pero algunos, como los de la relación adjunta, han dejado de cumplirlo; a todos, pero muy especialmente a éstos; llamo la atención sobre la importancia del servicio, que no hay necesidad de encarecer, esperando que los que han cumplido sigan haciéndolo en lo sucesivo y los que han dejado de cumplirlo lo verificarán con puntualidad sin necesidad de nuevos recordatorios, no dando lugar a que les exija la responsabilidad que proceda y que estoy dispuesto a exigir.

Para hacer más efectiva la acción de la Junta y al mismo tiempo para que todos tengan conocimiento de las obligaciones que les imponen las disposiciones citadas, así como de las responsabilidades en que incurren por falta de cumplimiento, se ha acordado hacer una tira-

da de todas las que tienen relación con la Protección a la Infancia y distribuir las gratuitamente a los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad para que al mismo tiempo que la conozcan, sepan cuáles son sus deberes y derechos, no pudiendo alegar ignorancia.

Zaragoza, 24 de abril de 1913.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

**Pueblos donde se educan niños procedentes del Hospicio y cuyos Alcaldes han dejado de remitir los datos.**

Alcalá de Moncayo, Alfajarín, Aniñón, Añón, Azuara, Berruenco, Casetas, Castejón de Alarba, Codos, Cosuenda, Cubel, Daroca, El Frago, El Pozuelo, Encinacorba, Epila, Erla, Fuentes de Ebro, Grisel, La Muela, Litago, Luceni, Luesia, Luna, Maluenda, Miedes, Montón, Morata de Jiloca, Moros, Novallas, Orera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Pedrola, Pina, Puebla de Alfindén, Quinto, Rodén, Rueda de Jalón, Saviñán, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Sástago, Sierra de Luna, Torrellas, Tosos, Trasobares, Val de San Martín, Velilla de Ebro, Villafeliche, Villalba, Villanueva de Jiloca y Villar de los Navarros.

## SECCION QUINTA

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 de mayo de 1913, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, te-

niendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	89'50
Avena.....	26
Cebada.....	29
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	11
Idem de cok.....	5
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'70

Zaragoza, 20 de de abril 1913. — El Jefe del Detall, Enrique Gascón.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle .... núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191 ...

(Firma del exponente).

### Delegación de Capellanías y Provisorato y Vicaría general.

#### DIÓCESIS DE TARAZONA

Nos el Dr. D. Justo Goñi e Izura, Presbítero, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general de la Diócesis de Tarazona, por el ilustrísimo señor Dr. D. Santiago Ozcoide y Udave, obispo de la misma;

Hacemos saber: Que en esta Delegación, y a tenor del Convenio-ley de veinticuatro de junio de mil ochocientos sesenta y siete e Instrucción del día siguiente, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de la Capellanía familiar fundada por D.ª Ana Martínez en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, a instancia de D. Domingo Martínez Pérez, mayor de edad, natural de Tudela (Navarra) y vecino de Zaragoza, quien ha solicitado la prosecución del expediente instado por su hermano José Martínez y suspendido por defunción de este último.

En su virtud hemos mandado publicar de nuevo el oportuno edicto, que es el presente, por el que se cita, llama y emplaza a los encargados del patronato activo e interesados en el pasivo de la referida Capellanía, para que dentro del término de quince días, a contar desde su publicación en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan en esta Delegación a hacer uso de su derecho y presenten en

su justificación los documentos necesarios, por sí o por persona autorizada al efecto y que los represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, se procederá sin su audiencia a determinar lo que proceda, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarazona, a diez de marzo de mil novecientos trece.—Dr. Justo Goñi.—Por mandado de su señoría, Francisco Tarazona.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

### Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Purujosa la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 3 de noviembre último por los guardas de la 13 C.<sup>a</sup> contra vecinos de Purujosa por pastoreo abusivo en el monte Hoya Redonda, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 11 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Pomer la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 16 de enero último por el personal de Guardería contra Agustín Modrego por pastoreo abusivo en el monte Valdepero y Campoluengo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que pre-

vienen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 14 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Miedes la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 1.º de marzo último por los guardas de la 13 C.<sup>a</sup> contra dos vecinos del mismo por pastoreo abusivo en el monte Campillo y Pinar, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 14 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Miedes la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 11 de mayo último por el personal de Guardería contra Pedro Hernández por roturación arbitraria en el monte Campillo y Pinar, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 14 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Purujosa la multa personal de 17'50 pésetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 28 de agosto último por los guardas de la comarca contra varios vecinos del mismo por pastoreo abusivo en el monte Cerrogordo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 17 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Torrelapaja la multa personal de 25 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 3 de diciembre último por el personal de guardería contra Aniceto Alonso y otro por pastoreo abusivo en el monte La Sierra, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 21 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

## SECCION SEXTA

Belmonte.

Durante el plazo de cinco días se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el recuento general de ganadería para el año de 1914, a fin de que los contribuyentes puedan

examinar y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Belmonte, 23 de abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Molina.

Gallur.

Formado el recuento general de ganadería para la contribución del año 1914, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, a los efectos de reclamación.

Gallur, 23 de abril de 1913.—El Alcalde ejerciente, Julián Portera.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en la demanda de pobreza formulada por el Procurador D. Gregorio Enciso, en nombre de D.<sup>a</sup> Consuelo Correas Navarro, por sí y como madre de sus hijos menores Luis, Antonia, Fermín y Pilar, para ciertas reclamaciones contra D. Juan García Gil y otros, ha acordado conferir traslado de la demanda a los demandados y al Sr. Abogado del Estado, para que dentro del término de nueve días la contesten personándose en forma, y que por ignorarse el paradero de la demandada D.<sup>a</sup> María García Gil, se la emplaza por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de la expresada D.<sup>a</sup> María García Gil y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente en Zaragoza, a veintidós de abril de mil novecientos trece. — El Secretario judicial, Manuel Serrano.

## PARTE NO OFICIAL

### Granja-Escuela práctica de Agricultura de Zaragoza.

El lunes 28 del actual, a las cuatro de la tarde, se venderán en pública subasta varias cabezas de ganado lanar, pudiendo verse en los corrales de la Granja, así como las condiciones de subasta y antecedentes del ganado.

### Sindicato de riegos de Villamayor.

Se hace saber a todos los partícipes, que durante el mes de mayo se hallará abierto el período para la presentación de altas y bajas, debiéndolo hacer en Villamayor en el domicilio de D. Pedro Nogués, de diez a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, todos los días laborables.

Zaragoza, 25 de abril de 1913.—El Presidente del Sindicato, Eduardo Chamorro. — El Secretario, E. Villarroya.